



Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba
Ley 8427 -Sucre 231 – Tel.0351-4227366 – Fax 0351-4223277
E-Mail: info@cajanotarialcba.com.ar

ACTA NUMERO TRECE.- En Córdoba, a Treinta días del mes de marzo de 2020, siendo las nueve horas, se conectan vía internet los miembros del Consejo de Administración de la Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba, presidida por el Sr. Presidente Esc. JUAN CARLOS BAY y en sesión con el Sr. Vicepresidente Esc. CESAR EDUARDO M. LOPEZ SEOANE, las Vocales Titulares Esc. PATRICIA RIVA y MARTHA N. TECHERA, la Vocal Suplente Esc. BEATRIZ RECALDE, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, Titulares Escs. PABLO PONT VERGES, DANIEL E. SAIZ y LEONILDE A. VIGILANTE y Suplentes MARIA FERNANDA CORTES y MARIA EUGENIA OLIVA; pasan a considerar el siguiente **ORDEN DEL DIA:**

I) ASUNTOS A TRATAR:

1) Elecciones Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba.-VISTO, La situación de pandemia mundial por coronavirus decretada por la OMS, las medidas dictadas por el Gobierno Nacional, todo fundado en la Ley N° 27.541 (Ley de Emergencia Publica), el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 por el que se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada. El Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el que dice que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia. Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario. Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse

por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19. Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....”. Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”. Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”. Que, en ese sentido se ha dicho que, “... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades –por ejemplo... aislamiento o cuarentena...- “El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal”, en “Cuestiones de Intervención Estatal – Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento”, Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100. Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos. Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las leyes. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA: ARTÍCULO 1º.- A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para

todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19. ARTÍCULO 2º.- Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. ARTÍCULO 5º.- Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas. Se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas. También la Resolución 14 de fecha 26 de marzo de 2020 del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, nos muestra que ante esta situación que se está viviendo se dispone la prórroga de la entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 10.596 y así como esta, otras situaciones se han ido planteando y por último la decisión del Gobierno Nacional de fecha 29 de Marzo del 2020 de prorrogar Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, la cuarentena, que vence el 31 de Marzo de 2020 llevándolo hasta el 12 de Abril de 2020 inclusive.- **Y CONSIDERANDO**, Que esta situación de Pandemia es algo nunca visto en la historia moderna de la humanidad, afectando a cientos de países del mundo y que a nosotros nos afecta, no solo en el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, o cuarentena, la que se ha extendido, siendo que la misma impide cualquier tipo de desplazamiento a las personas, impide la posibilidad de concurrir a su lugar de trabajo a los Escribanos y Escribanas y que los clientes vayan a las respectivas escribanías y la vigencia de las medidas sanitarias dictadas impiden también mientras estas se encuentren vigentes todo

tipo de reunión, impide el acercamiento de las personas, a más de ello afecta no solo a aquellos afectados por esa dolencia, no solo a los adultos mayores o a aquellos afectados por otros males preexistentes, sino que todos somos afectados físicamente por la inactividad, por la imposibilidad de desplazamiento y psíquicamente por la ansiedad, la preocupación, la angustia, la depresión y demás que toda esta situación nos produce, debiéndose prever que se presenten nuevos escenarios que eventualmente van a producirse por esta situación de emergencia sanitaria consecuencia de la pandemia, dado que como dicen, lo que está ocurriendo es solo el inicio de un proceso que va a llevar tiempo el poder superar, siendo los meses subsiguientes aquellos en que se espera el mayor número de casos a tratar.- Y Considerando también, que en las circunstancias actuales se han presentado y así se han resuelto numerosos casos de prórroga de fecha de elecciones y por ello también y como consecuencia de ello, de los mandatos de las actuales autoridades en todos los ámbitos, públicos, privados, provinciales, nacionales y del exterior.- **POR ELLO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN USO DE SUS FACULTADES, RESUELVE: 1) POR UNANIMIDAD**, Que por las razones expresadas y la realidad actual se hace imposible la realización de las elecciones de la Caja Notarial determinadas para el día 01 de Abril del 2020 para elegir entre las dos listas oficializadas a las nuevas autoridades de esta Institución, ante todo lo expuesto se prorroga SINE DIE la fecha para la realización de esas elecciones para elegir nuevo Consejo de Administración y Comisión Revisora de Cuentas.- Que el acto eleccionario tendrá lugar cuando del Gobierno Nacional y/o Provincial dicten las normas que superada esta terrible situación planteada por la pandemia, permitan haber superado la sicosis, que se permita la libre movilidad, circulación y reunión, que hagan seguro y sin riesgos de salud, de contagio, la realización del comicio electoral.- Que ocurrido ello, el Consejo de Administración de esta Caja Notarial fijara nueva fecha de realización de las elecciones y ello tendrá lugar el segundo viernes posterior a la fecha en que se disponga y comunique la realización de las elecciones o el primer día hábil inmediato anterior a ese viernes en caso de que ese día fuere feriado o inhábil.- Que producida las elecciones el cambio de autoridades se llevara a cabo el segundo lunes posterior al día de las elecciones o el primer día hábil posterior a ese lunes, si ese fuere feriado o inhábil.- 2) Notifíquese vía email, a la Junta Electoral, a los Afiliados y al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.- 3) Protocolícese y archívese.-----

Res. N° 36/2020

2) Prórroga del mandato de las actuales autoridades de la Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba.- VISTO, La situación de pandemia mundial por coronavirus decretada por la OMS, las medidas dictadas por el Gobierno Nacional, todo lo que ha sido ampliamente explicado, citado y consignado en el punto anterior de esta Acta, lo que se da por reproducido en este lugar a sus efectos, que impide la realización de elecciones en la Institución en la fecha establecida.- **Y CONSIDERANDO,** que a raíz de ello, las elecciones que se realicen y el cambio de autoridades cuando se realice, tendrán lugar una vez que haya terminado el mandato legal del actual Consejo de Administración y Comisión Revisora de esta Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba.- **POR ELLO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN USO DE SUS FACULTADES, RESUELVE:** **1) POR UNANIMIDAD** que ante esta situación inédita, anómala y de imposible resolución hasta tanto el Gobierno Nacional y/o Provincial no dicten las normas dando por superada las situaciones antes mencionadas, se dispone prorrogar SINE DIE y hasta la realización del cambio de autoridades en la forma establecida en el punto anterior al de este tratamiento el mandato de las actuales autoridades de esta Caja Notarial, para que en ese período, actúen con todas las facultades administrativas y legales como las que hasta la fecha detentan.- **2)** Notifíquese a los afiliados, a la Junta Electoral, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba y a quien más corresponda.- **3)** Protocolícese y archívese.-----

Res. Nº 37/2020

II) No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas del día de la fecha.